

AVISO No. 381

27 Mayo de 2024

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor **JULIO CESAR PRIETO GALLEGO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 7762 DEL 16 DE MAYO DE 2024**

Persona a notificar: **JULIO CESAR PRIETO GALLEGO**

Dirección del predio: **CL 11 23 C 49. GRANADA.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**  
**Abogado Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P**

Armenia, 27 Mayo de 2024

Señor (a):

**JULIO CESAR PRIETO GALLEGO**

Dirección de notificación: **CL 11 23 C 49. GRANADA.**

Matrícula: **No. 44363.**

**Armenia, Quindío**

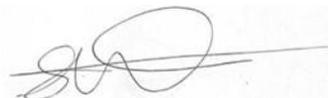
**ASUNTO:** Notificación por Aviso 381 - **RESOLUCION PQRDS No. 7762 DEL 16 DE MAYO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 381 - RESOLUCION PQRDS No. 7762 DEL 16 DE MAYO DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

**Abogado Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**

**RESOLUCION PQRDS 7762**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA**  
**PETICIÓN RADICADOS No. 2024PQR796429**  
**MATRICULA 44363.**

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el peticionario **JULIO CESAR PRIETO GALLEGO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR796429**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CL 11 23 C 49. GRANADA**, correspondiente al provisional de obra, el cual se encuentra identificado con **Matrícula 44363**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 11 23 C 49. GRANADA**, correspondiente al provisional de obra, el cual se encuentra identificado con **Matrícula 44363**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$136.210,00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

**44363 - PRIETO GALLEGO JULIO CESAR**

---

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 136.210,00	\$ 136.210,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.

5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **44363**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que cuenta con observación de lectura normal.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	5	5312	290	269	21	LECTURA	NORMAL	16/05/2024
2024	4	5293	269	250	19	LECTURA	NORMAL	16/04/2024
2024	3	5274	250	231	19	LECTURA	NORMAL	14/03/2024
2024	2	5255	231	214	17	LECTURA	NORMAL	14/02/2024
2024	1	5236	214	193	21	LECTURA	NORMAL	15/01/2024

6. Que, se procedió a enviar visita de verificación con el fin de atender su inconformidad respecto de los cobros de servicio de aseo, para lo cual el resultado fue el siguiente:

Observación  
 LEC 283. 4 PERSONAS. SURTE VIVIENDA DE 2 NIVELES. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. PARA COBRO DE 1 UNIDAD. FIRMA CAROLINA MENDEZ

7. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de aseo **No. 67289118**, en el sentido de que se cobre lo correspondiente únicamente a **1 unidad residencial. Mat. 44363.**
8. Que, de igual manera se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad actualizar el sistema comercial en el sentido de que a la **matrícula No. 44363** en adelante se le cobre únicamente 1 unidad residencial en el servicio de aseo. **Mat. 44363.**
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
10. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 44363.**
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a las pretensiones del peticionario **JULIO CESAR PRIETO GALLEGO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de aseo **No. 67289118**, en el sentido de que se cobre lo correspondiente únicamente a **1 unidad residencial. Mat. 44363**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acceder a las pretensiones del peticionario **JULIO CESAR PRIETO GALLEGO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad actualizar el sistema comercial en el sentido de que a la **matrícula No. 44363** en adelante se le cobre únicamente 1 unidad residencial en el servicio de aseo. **Mat. 44363**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, **JULIO CESAR PRIETO GALLEGO**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de Dos Mil veinticuatro (2024)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.